



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 13 de junio de 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 2374-2024, de fecha 29 de mayo del 2024, presentado por el Sr. **FEDERICO ANTONIO ROSAS MOLINA (Gerente de Facilidades Físicas ASPERSUD)** identificado con DNI N° 29434875, solicitando **INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, el INFORME N° 055-2024-URT-GAT-MDCG de fecha 11 de junio del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 2374-2024, de fecha 29 de mayo del 2024, presentado por el Sr. **FEDERICO ANTONIO ROSAS MOLINA**, en representación de la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (ASPERSUD), identificado con RUC: 20145915164, solicita Inafectación al Pago del Impuesto Predial y Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales, en cumplimiento del Art. 17° del D.L N° 776.

Que, el INFORME N° 055-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 11 de junio del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; habiendo revisado la solicitud hace mención que, el predio de la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se encuentra ubicado en la **Av. José Carlos Mariátegui N° 422-424 Mz. 0839 Lt. 14-C**, registrada con Código de Predio N° 08-39-0027, donde **se comprueba que efectivamente el predio está destinado a un templo y centro de adoración**, por las cuales se encuentran dentro de los alcances que menciona el Art. 17 del D.L N° 776, encontrándose Inafecto del Impuesto Predial.

Que, en lo que respecta a la Exoneración de Arbitrios Municipales (**Serenazgo y Recojo de Residuos Sólidos**), podemos mencionar lo que se indica en la **Ordenanza N° 018-2023-MDCG**, el cual está basada en la **Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDCG**, la cual expresa que en su artículo 10° inciso j) "Se encuentran **exoneradas del 50% del pago de los Arbitrios**, las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas, ...".

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**, formulado por el administrado el Sr. **FEDERICO ANTONIO ROSAS MOLINA** con DNI N° 29434875, del inmueble ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 422-424 Mz. 0839 Lt. 14-C, registrado con Código de Predio N° 08-39-0027, perteneciente a la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (ASPERSUD), por lo mencionado en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **EXONERACIÓN DEL 50% DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO** del predio ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 422-424 Mz. 0839 Lt. 14-C, registrado con Código de Predio N° 08-39-0027, perteneciente a la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (ASPERSUD), tal como se señala en las Ordenanzas Municipales mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
ARCHIVO
S.G.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
[Tan grande como su gente]



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B - Castillo Grande